

**Memòries de la
Reial Acadèmia Mallorquina
d'Estudis Genealògics,
Heràldics i Històrics**

22



PALMA 2012

MEMÒRIES
DE LA REIAL ACADÈMIA MALLORQUINA
D'ESTUDIS GENEALÒGICS,
HERÀLDICS I HISTÒRICS

Núm. 22

Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics.
Història: 1ª Època (1953-1955): *Memorias de la Academia Mallorquina de Estudios Genealógicos.* ISSN 1137-6414. 2ª Època (1993-2001) *Memòries de l'Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* ISSN 1137-6406.

ISSN 1885-8600

Periodicitat: ANUAL

Editor: *Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Històrics, Genealògics i Heràldics.*

Academia associada al  Instituto de España

Director

Dr. Antonio Planas Rosselló, Universitat de les Illes Balears

Consell de Redacció

Dr. Pedro de Montaner Alonso, Arxiu Municipal de Palma

Dr. Miguel J. Deyá Bauzá, Universitat de les Illes Balears

Dr. Miguel Ángel González de San Segundo, Universidad de Zaragoza

Dr. Fernando Sánchez Marcos, Universitat de Barcelona

Dr. Esteban Sarasa Sánchez, Universidad de Zaragoza

La revista es troba inclosa en el catàleg LATINDEX (www.latindex.org)

Incorporada a DICE

Categoritzada a ANEP

Indexada a les bases de dades ISOC i Regesta Imperii

Allotjada a e-Dialnet: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=12069>>

La correspondència i remisió d'originals s'haurà de dirigir a :

Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics,
C/ de la Rosa, 3. 07003 Palma de Mallorca.

© dels autors pels seus articles

Reservats tots els drets. Cap part d'aquesta revista pot ésser reproduïda, emmagatzemada en un sistema d'informàtica o transmesa de qualsevol forma o per qualsevol mitjà, electrònic, mecànic, fotocòpia, gravació o altres mètodes sense previ i exprés permís de l'editor de la revista.

Dipòsit legal PM 658-93

Impress a les Illes Balears per:

GRÀFIQUES RUBINES

Francesc de Borja Moll, 36

07350 BINISSALEM

T. 971 511 739

E. taller@grafiquesrubines.com

MEMÒRIES DE LA REIAL ACADÈMIA MALLORQUINA D'ESTUDIS GENEALÒGICS, HERÀLDICS I HISTÒRICS

ÍNDIX

Jordi Gayà Estelrich <i>El tercer martiri de Ramon Llull. Reflexions d'Historiografia Lul·lística</i>	9
P. de Montaner <i>La descendencia del juez Mossé Xabi, judío de Mallorca del siglo XIV</i>	23
Aina Pascual Bennassar <i>La illeta del teatre Sans i el seu entorn</i>	63
Margalida Bernat Roca <i>Onofre Rodríguez contra la Universitat: sobre tints i noves murades (Ciutat de Mallorca, 1576 - 1622)</i>	99
Francisco Molina Bergas <i>El servicio militar de Pedro Ramón Zaforteza en las Guerras de Flandes (1596-1607)</i>	119
Albert Cassanyes Roig / Rafael Ramis Barceló <i>El atentado antiluliano de 1699 en el marco ideológico de la Universidad de Mallorca</i>	141
Felipe Rodríguez Morín <i>Miguel Domingo, un huracán liberal en la isla de Mallorca (1810-1814)</i>	167
Román Piña Homs <i>El día en que Palma juró la Constitución de 1812</i>	187

José Francisco de Villalonga Morell <i>Los Títulos Nobiliarios en Menorca</i>	119
Juan de Quiroga Conrado <i>Velasco Petriz, origen de un linaje: los Quiroga</i>	227
<i>Memòria de la Reial Acadèmia d'Estudis Històrics, Genealògics i Heràldics</i>	253

EL ATENTADO ANTILULIANO DE 1699 EN EL MARCO IDEOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE MALLORCA*

Albert Cassanyes Roig
Rafael Ramis Barceló
Universitat de les Illes Balears

RESUMEN

El artículo pretende explicar uno de los momentos más controvertidos de la Universidad de Mallorca: el atentado de 1699 contra la efigie de Ramon Llull. Alguna documentación inédita permite reconsiderar este momento a partir de las tensiones internas entre los dominicos y la sociedad mallorquina.

PALABRAS CLAVE: Universidad Luliana, Mallorca, antilulismo, dominicos, Martí Serra.

ABSTRACT

This article tries to explain one of the most controversial moments of the University of Majorca: the attack in 1699 against the image of Ramon Llull. Some unpublished documents allows us to reconsider this moment according the internal tensions between the Dominicans and the Majorcan society.

KEY WORDS: Lullian University, Majorca, antilullism, Dominican friars, Martí Serra.

El incidente más relevante para la historia del lulismo en Mallorca en el siglo XVII fue el atentado contra la efigie de Ramon Llull, perpetrado en la sede de la Universidad Luliana en 1699. Aunque este incidente ha sido comentado en diversas publicaciones, el acceso a una serie de documentos nos ha permitido conocer otros datos que iluminan algo más este hecho tan comentado y trascendental en la historia de la Universidad. Con la documentación transcrita se pretende mostrar que el ambiente ideológico y universitario de finales del XVII, lejos de ser tranquilo, encerraba tensiones que permanecerían larvadas hasta el XVIII. Asimismo, el atentado tuvo conse-

Rebut el dia 8 de maig de 2012. Acceptat el dia 12 de juliol de 2012.

* Las abreviaturas que utilizaremos son: ARM (Archivo del Reino de Mallorca), AHN (Archivo Histórico Nacional), AHUIB (Archivo Histórico de la *Universitat de les Illes Balears*), BBM (Biblioteca Bartomeu March), BPM (Biblioteca Pública de Mallorca), *BSAL* (*Bolletí de la Societat Arqueològica Lul.liana*), *EL* (*Estudios Lulianos*).

cuencias que, indirectamente, traspasaron los muros de la Ciudad y Reino y llegaron hasta Roma.

1. Antecedentes

Durante el siglo XVII, la fuerte impronta de la Contrarreforma se hizo especialmente viva en toda la Península, y también la explicación del lulismo, sobre el que los dominicos plantearon serias dudas desde las obras de Eimeric¹, quedó reducida al Estudio General de Mallorca y a la rama de los Franciscanos observantes². A principios del XVII, se creyó que los dominicos removerían sus obstáculos contra el Estudio General Luliano si podían participar en él.

Los dominicos querían copar el poder universitario y no podían admitir que la Universidad mallorquina fuera una escuela de lulismo³. Los dominicos habían impedido que el Estudio General se transformase en Universidad y no se llegó a un entente con ellos hasta que se promovieron cátedras de tomismo. A tal efecto, el mercader Gabriel Riera fundó tres cátedras de tomismo, las vinculó a la Orden de Predicadores y las dotó económicamente.

Las cátedras dotadas por Gabriel Riera eran una de Artes y dos⁴ de Teología tomista (de prima y de vísperas). El 17 de febrero de 1620 el mercader asignó una renta perpetua anual de 300 libras en moneda de Mallorca para pagar a los profesores⁵. Puso la condición de que las enseñanzas debían impartirse en el Estudio General y que debían profesarlas los frailes dominicos del Real Convento de Santo Domingo de la Ciutat de Mallorca. La Orden de Predicadores debía escoger entre los religiosos del convento los candidatos más adecuados y, en el caso de no haberlos, podrían escogerse otros miembros de los demás conventos de la isla. En defecto de candidatos aptos, se preveía la posibilidad de que pudiesen profesar otros miembros de la Provincia de Aragón.

¹ Actualmente la obra de Nicolau Eimeric ha quedado en entredicho, ya que la rigurosa investigación sobre sus acusaciones ha demostrado que el inquisidor falsificó las obras de Ramon Llull. Sobre esta cuestión, véanse los trabajos recopilados en MUZZI, S., (ed.), *Da Raimondo Lullo a Nicola Eimeric: Storia di una falsificazione testuale e dottrinale*, Roma: Antonianum, 2010.

² CARRERAS ARTAU, J. y T., *Historia de la filosofía española. Filosofía cristiana de los siglos XIII al XV*, II, Madrid: Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 1943, p. 271.

³ RAMIS BARCELÓ, R., "Sobre la denominación histórica de la Universidad de Mallorca: cuestiones institucionales e ideológicas en torno al lulismo", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, Vol. 13/2 (2010), pp. 237-263.

⁴ En 1692 se crearía una tercera cátedra tomista, cubierta mediante oposición abierta a los seculares y regulares de una orden distinta a la de los dominicos. AHUIB, Universidad. Libro 2. Lomo: *Extraordinari* de 1691, f. 3v.

⁵ BPM, Ms. 24, ff. 62-66.

Como puede verse, para Riera lo importante era que los dominicos pudiesen leer públicamente en el Estudio General. El curso de Artes era bienal⁶, mientras que las cátedras de teología eran de carácter perpetuo. La fundación establecía que el elector de los profesores fuese, mientras viviese, fray Bartomeu Reus⁷, y que a su muerte se designasen por elección del prior del Convento de Santo Domingo, de los maestros, de los catedráticos del Estudio y de los lectores conventuales de Teología.

Los Jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca se comprometieron a aceptar que dichas cátedras pasasen a tener rango universitario y que todos los estudiantes que quisiesen pudiesen acceder a las enseñanzas filosófico-teológicas en el seno del to-mismo, impartidas por religiosos dominicos. Los Jurados, conociendo los problemas que se habían suscitado desde la fundación de las cátedras de lulismo y buscando la conciliación de los dominicos con la doctrina propia de la Universidad, establecieron una reserva a favor del lulismo⁸.

Sin embargo, si los dominicos cedieron en lo tocante a la Universidad, en lo que se refería al culto se mostraron inflexibles. Los problemas, con todo, no se acabaron aquí. Los franciscanos y los jesuitas, que tenían sus escuelas en Palma, quisieron formar parte también de la Universidad. Ambos se habían mostrado partidarios de la canonización de Llull y respetuosos con su Arte, pero habían condicionado su apoyo a que la Universidad reconociera oficialmente las cátedras escotistas y suaristas que había en los respectivos conventos⁹.

La situación de los jesuitas era particularmente delicada, porque Felipe IV les había concedido en 1626 un privilegio para poder colacionar grados de Artes y Teología¹⁰. Al final, después de muchas presiones y de graves conflictos, los jesuitas renunciaron a la facultad de conceder grados a cambio de integrarse en la Universidad¹¹.

⁶ La Universidad organizó el curso de Artes en tres años, lo que provocó que los dominicos, cuyo curso de Artes duraba dos años, presentara un litigio en la Real Audiencia. La sentencia fue favorable a los intereses de los dominicos, pero la Universidad presentó recurso delante el rey, quien revocó la sentencia y ordenó que el curso de Artes de los dominicos se adaptara a las Constituciones. AHUIB, Universidad. Libro 28. Lomo: *Grados desde 1693 ad 1696*, f. 120v.

⁷ SANTAMARÍA, A., *La promoción universitaria en Mallorca*, Palma: Annals, 1983, p. 276, transcribe "Barthomeu Rem". El texto es de lectura difícil, pero interpretamos que se trata de fray Bartomeu Reus, a la sazón profesor de Artes y de Teología del Convento.

⁹ BPM, Ms. 24, f. 66: "Ab assò emperò que no se impedisca ni destorba la lectura de la doctrina del illuminat doctor y mestre Ramon Llull, no molesten ni inquieten, ni perturben los doctors que ligen la sua doctrina ni los estudiants que la voldran ohir. Lo que los pares de predicadors prometen guardar ab molta puntualitat y honrar dita doctrina y los afectats a ella ab moltas veras".

⁹ LLADÓ FERRAGUT, J., *Historia del Estudio General Luliano y de la Real Universidad Literaria de Mallorca*, Palma: Cort, 1973, pp. 51 y ss.

¹⁰ Véase OBRADOR, B., *450 años de Historia del Colegio de Montesión (1561-2011)*, Madrid: Gráficas ORMAG, 2011, pp. 341-343.

¹¹ Véase PALAO GIL, J., "Relaciones de los jesuitas y las Universidades de la Corona de Aragón en la Edad Moderna" en GONZÁLEZ GONZÁLEZ, E., y PÉREZ PUENTE, L. (coords.), *Permanencia y cambio. Universidades hispánicas, 1551-2001*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005-2006, pp. 476-481.

El Papa aprobó el 17 de abril de 1673 la creación de una Universidad mediante un breve pontificio¹² en el que facultaba al obispo la realización material de la misma. Ante él concurrieron los jesuitas y los franciscanos, dispuestos a apoyar en la Corte la creación de la Universidad si se creaban cátedras suaristas y escotistas, de modo que pudiesen formar a sus religiosos y colacionar grados universitarios¹³.

Al final, el obispo consiguió un acuerdo que respetó la primacía del lulismo, considerando que las cátedras de escotistas, suaristas y tomistas serían anexas a la Universidad. Era una solución jurídicamente imaginativa, que mostraba cómo en Filosofía y en Teología la doctrina de la Universidad sería el lulismo, si bien existirían algunas cátedras anexas, que se leerían generalmente en los conventos, en las que se podrían promover los grados. Esta misma primacía se daba también en el Concilio Particular de la Universidad, puesto que se aseguraba siempre la presencia de un catedrático de Teología Luliana en el máximo órgano colegiado de la institución.

Aún así, los dominicos continuaron oponiéndose al establecimiento de la Universidad, obstaculizando la aprobación por el monarca de las Constituciones redactadas por el obispo Pedro de Alagón en 1692. La noticia que los dominicos enviaban informes a la Corte para evitar la aprobación de las Constituciones de la Universidad obligó al Rector de la misma, Domingo Sureda de Sant Martí, a designar un síndico extraordinario que defendiera los intereses de la Universidad en la corte, cargo que recayó, en primer lugar, sobre Joan Amer¹⁴ y, posteriormente, en Miquel Joan Dezcallar¹⁵. Este último publicó un manifiesto en el que presentaba los motivos por los que era necesaria la confirmación real a las Constituciones¹⁶, además de presionar al Supremo Consejo de Aragón, órgano encargado de emitir el veredicto sobre la cuestión. Finalmente, el 16 de octubre de 1697, Carlos II confirmó las Constituciones de la Universidad.

Con la conciliación del lulismo y del tomismo se inició un período de relativa calma, ya que los dominicos habían conseguido el reconocimiento universitario de su doctrina, que podría ser expuesta de manera pública. En 1626 se dotaron otras cátedras en la plantilla de la Universidad, con profesores de Teología, Leyes y Cánones, aunque sólo las cátedras de tomismo y de lulismo mantuvieron continuidad hasta la fundación de la Universidad, que se llevó a cabo en 1692¹⁷.

La gran mayoría de catedráticos que iniciaron el curso universitario 1692-1693 carecían del título de Doctor. Se consideró conveniente su graduación antes de que

¹² El motivo por el cual Clemente X aprobó la constitución de una Universidad en Mallorca fue que los mallorquines que desearan cursar estudios debían invertir muchos recursos económicos y arriesgar sus vidas en el mar para asistir a la Universidad más cercana, que distaba más de 200 millas. ACM, Papeles Sueltos. C.63, núm.22. *Estudios Generales o Universidades de Mallorca y Lérida*, 10, s. f.

¹³ SANTAMARÍA, A., *La promoción...*, p. 153.

¹⁴ AHUIB, Universidad, Libro 28. Lomo: *Grados desde 1693 ad 1696*, ff. 98r-100v.

¹⁵ AHUIB, Universidad, Libro 28. Lomo: *Grados desde 1693 ad 1696*, ff. 132r-v.

¹⁶ LLADÓ FERRAGUT, J., *Historia del Estudio General Luliano...*, p. 58.

¹⁷ *Ibidem*, *La promoción...*, pp. 280-294. Véase BPM, Ms. 24, ff. 21-24v.

comenzasen las colaciones de los estudiantes. Así, se decidió que los catedráticos leyesen de forma pública y que, tras demostrar su aptitud, se les conferiría el grado. De esta forma recibieron el grado los catedráticos Fr. Francesc Estapoll, franciscano (escotista), el P. Diego García i Julià, jesuita (suarista), Fr. Cristòfol Romaguera, franciscano (lulista), el P. Joan Antoni Ferrando, jesuita (suarista), Fr. Rafael Barceló, franciscano (teología moral) y Fr. Agustín Pipia, dominico (tomista)¹⁸.

La colación del grado se hizo de forma solemne tres días después por parte del Obispo, y con la presencia de los Jurados de la Ciudad y Reino¹⁹. También se graduaron los catedráticos de Artes y de Filosofía²⁰: Fr. Jacint Guardiola, dominico (tomista); Joan Escanellas, presbítero (lulista); Fr. Guillem Font, franciscano (escotista) i Gaspar Alba, presbítero (suarista) de manera que la mayoría de los docentes universitarios recibieron el grado de Doctor antes de acabar el curso.

Los dominicos mallorquines eran partidarios del tomismo más ortodoxo. El magisterio en las cátedras dominicanas supuso la consagración del tomismo como doctrina oficial de la Orden de Predicadores y un estudio directo de las fuentes del Doctor Angélico. Si en otros conventos y Universidades existían epítomes o una lectura mediatizada de las ideas de Santo Tomás (por ejemplo, a través de Cayetano de Vio o de Vitoria), en Mallorca se practicaba una lectura directa de los textos tomistas, que los estudiantes sabían casi de memoria²¹.

Algunos profesores dominicos llegaron a caer en el fanatismo, que desembocó precisamente en excesos contra los lulistas. Es el caso de Fr. Martí Serra²², catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad Luliana desde 1685²³ hasta 1699²⁴. Su principal labor intelectual fue la de escribir tratados antilulianos, abarcando en esta faceta todos los géneros. De hecho, se conservan numerosos tratados suyos, en los que se encuentran tanto exposiciones antilulianas de corte académico, como libelos infamatorios y sátiras²⁵.

Serra sostenía una posición antiluliana tan violenta que no es descabellado pensar

¹⁸ AHUIB, *Extraordinari de 1691*, ff. 145-146v.

¹⁹ *Ibidem*, ff. 149v-151.

²⁰ *Ibidem*, ff. 148-149v.

²¹ Véase RAMIS BARCELÓ, R., "Fray Agustín Pipia y la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca", *Archivum Fratrum Praedicatorum*, 80 (2010), pp. 177-199.

²² Natural de Muro, donde debió nacer hacia 1648, tomó el hábito de Santo Domingo de Guzmán el día 8 de noviembre de 1664. Fue catedrático y renunció a la plaza. Murió en el convento de Santo Domingo el 3 de diciembre de 1715. Véase DÍAZ DÍAZ, G., *Hombres y documentos de la filosofía española*, 7, Madrid: CSIC, 2003, pp. 291-292. Sobre Serra debe consultarse PÉREZ MARTÍNEZ, L., "Datos sobre el antilulismo del dominico Fray Martín Serra (+1715)", *Homenaje a D. Jesús García Pastor, Bibliotecario*, Palma: Conselleria d'Educació i Cultura del Govern Balear, 1986, pp. 62-77.

²³ BPM, Ms. 24, f. 72.

²⁴ ARM, EU. *Extraordinari de 1695 a 1700*, ff. 307v-308.

²⁵ Muchos de sus numerosos tratados antilulianos se encuentran en la BPM, Ms. 759-771, 805, 834, 891, 1291, 1299-1300.

en él como el autor intelectual, o como mínimo, el inspirador del atentado antiluliano de 1699. Gonzalo Díaz le califica de “enconado, soez y chabacano contradictor de las doctrinas lulianas, y activo participante en el ruidoso escándalo ocurrido en el verano de 1699”²⁶. Sus obras, pese a su variable calidad literaria, rezuman auténtico odio contra el lulismo y resultan una clara impugnación del frágil acuerdo de voluntades al que habían llegado las diferentes religiones para iniciar los Cursos Universitarios.

2. Exposición de los hechos

Los comienzos de la docencia universitaria no fueron fáciles, pues en múltiples Facultades hubo problemas de competencias. Mientras que la Facultad de Leyes y Cánones se mantuvo en cierta armonía, la de Artes y Filosofía, y, sobre todo, las de Medicina y Teología sufrieron grandes convulsiones²⁷.

La más destacada, tal vez, fue el atentado antiluliano contra la estatuilla de Ramon Llull. A la sazón, el plato de las limosnas de los estudiantes, conservado en el aula de Teología Luliana, tenía encima una pequeña estatua de madera representando a Ramon Llull, adornada con rayos. Esta estatua fue robada el 6 de junio de 1699,²⁸ y no se pudo detener el autor del hurto.²⁹

La mañana del 12 de junio, hacia las siete, el padre Josep Mateu i Ripoll, catedrático de Lulismo,³⁰ se dirigía a impartir su lección. Al entrar en el edificio de la Universidad, se encontró a su discípulo el licenciado Francesc Sastre, quien le entregó unos fragmentos de la estatua, concretamente la cabeza (sin los rayos que la adornaban), las manos, tres partes del manto, y algunos trozos de la peana. En un fragmento se halló la inscripción “*Inter Hereticos Locum*”, escrita con tinta negra.

Además de estos fragmentos, se halló también el cuchillo usado en el sacrilegio³¹. Todos los fragmentos, según la declaración de Francesc Sastre, habían sido hallados cerca de las jambas de la puerta de acceso a la Universidad y los había recogido para evitar que fueran todavía más dañados³².

²⁶ DÍAZ DÍAZ, G, *Hombres y documentos...*, p. 291.

²⁷ Sobre este período, véanse los recientes trabajos de PLANAS ROSSELLÓ, A. y RAMIS BARCELÓ, R., *La Facultad de leyes y cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca* (Madrid, Carlos III, 2011) y de CASSANYES ROIG, A., “Les disputes en el Col·legi de Medicina de la Universitat Literària de Mallorca (1696-1699)”, *BSAL*, 67 (2011), pp. 193-204.

²⁸ AHUIB, Univ. Libro 5. Lomo: Reales Órdenes y Decretos desde 1698 hasta 1761, f. 8.

²⁹ Véase la exposición general de PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Un nuevo texto acerca de un atentado contra el culto de Ramón Llull”, *BSAL* 41 (1985), pp. 333-359.

³⁰ Cisterciense. Había sido Catedrático de Filosofía Lulista (Cofradía de San Pedro y San Bernardo) y Catedrático de Teología. Se graduó en la Universidad de Solsona en 1678 y el claustro de Teología de la Universidad le agregó el 2 de enero de 1693. Fue nombrado catedrático el 25 de Octubre de 1680 y regentó la plaza por un trienio. Se conserva su *Tractatus de peccatis iuxta mentem celitus illustrati magistri doctoris B. R. lulli matris* (BPM, Ms. 575).

³¹ AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, f. 31.

³² AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, f. 31v.

Poco después, hacia las ocho de la mañana, el resto de fragmentos de la estatua de Ramon Llull aparecieron, igualmente destruidos, en el convento de San Francisco, concretamente en la puerta de la celda de Fr. Jaume Capdebou, catedrático de Filosofía Escotista. Los fragmentos habían sido hallados por el corista Fr. Miquel Garau, de la Regular Observancia³³.

El hecho generó una gran conmoción en toda la Universidad, que informó al Obispo, a los Jurados³⁴ y al propio Virrey³⁵, pidiéndoles que escribieran al monarca explicándole aquellos hechos³⁶. El mismo día se reunieron en sesión extraordinaria, los Jurados de la Ciudad y Reino de Mallorca, y una Junta de Teólogos considero que aquél era un acto “detestable”³⁷.

En el seno de la Universidad se inició la investigación para descubrir a los autores del atentado. Joan Vives, sacristán del oratorio de la Universidad Luliana, indicó que sospechaba de los estudiantes de la opinión tomista, que destacaban, precisamente, por su desafección hacia Ramon Llull. Vives lo ejemplificaba con el hecho que eran pocos los estudiantes tomistas que daban limosnas a Ramon Llull, y muchos de ellos ni siquiera saludaban la estatua del beato cuando era llevada a las aulas para recoger la limosna³⁸.

Por otra parte, Francesc de Togores, canónigo y Rector de la Universidad, acusó a tres alumnos de la opinión tomista que, frecuentemente, hablaban mal y hacían burla de Ramon Llull: Miquel Montserrat, Marc Antoni Llodrà y Bartomeu Oliver. Asimismo, sabía de otros tomistas que consideraban que Ramon Llull era hereje, de manera que los culpables del sacrilegio tenían que ser de la dicha opinión³⁹. El Rector emitió un edicto en el que exhortaba a las personas que tuvieran noticia de los culpables a denunciarlos secretamente en el plazo de veinticuatro horas; si no lo hacían, serían excluidas de los colegios y de los privilegios de la Universidad⁴⁰.

En el concilio general celebrado el día siguiente (13 de junio de 1699), se decidió ampliar la pena, estableciendo que los culpables o concedores del caso quedasen excluidos a perpetuidad de los grados. Además, en el caso que ya fueran graduados, serían considerados inhábiles para formar parte de los colegios u ocupar cátedras. En el caso de que el culpable fuera catedrático, quedaría privado de la cátedra durante

³³ AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, f. 33.

³⁴ Los Jurados decidieron incluso denunciar el caso al Tribunal de la Inquisición. ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, ff. 266-269.

³⁵ Se solicitó al Virrey que llevara a cabo todas las diligencias posibles destinadas a la detención y castigo de los responsables. AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, f. 36v.

³⁶ El concilio general exhortaba el virrey a solicitar al rey el destierro de los culpables del sacrilegio del Reino de Mallorca. AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, f. 46.

³⁷ ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, ff. 260v-261v.

³⁸ AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, f. 34.

³⁹ AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, f. 35.

⁴⁰ AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, ff. 45-47. [=Véase Documento II]

un cierto periodo⁴¹. En cambio, como recompensa por sus servicios, el denunciante quedaría exento de cualquier pago y de todo aquello que fuera posible, según las Constituciones, en motivo de su graduación. Además, en el caso que el denunciante no llegara a graduarse, la exención sería aplicada a la persona que él indicase⁴².

La Junta de los Cuatro Claustros de la Universidad resolvió también que el que atentare a la santidad y doctrina del Beato Ramon Llull “*sea luego desterrado por toda su vida del todo el distrito de este reyno como a perturbador de su pública quietud y fomentador de discordias gravísimamente perjuriosas al buen progreso en virtud y letras de toda la juventud deste reyno*”⁴³. Resolvióse también ese día que se imprimiera un manifiesto en el que se explicase clara y académicamente “*quan cathólica es la doctrina y quan fundado el inmemorial culto que goza en esta diócesis el Beato Raymundo Lulio*”⁴⁴. Se trataba de las *Disertaciones históricas*⁴⁵ del P. Jaume Custerer⁴⁶, a la que luego nos referiremos.

El mismo día 13, los Jurados convocaron una junta de prohombres de todos los estamentos para deliberar la respuesta en este asunto⁴⁷. Todos los convocados ratificaron las decisiones tomadas por la Universidad del Reino y acordaron celebrar una serie de actos en desagravio⁴⁸.

Poco después, fueron detenidos los estudiantes de la opinión tomista Marc Antoni Llodrà y Bartomeu Oliver, considerados autores del robo y destrucción de la estatua de Ramon Llull, en virtud del testimonio de Francesc de Togores. Desde siempre, los dominicos habían defendido postulados contrarios al lulismo, y, de hecho, habían intentado que la Universidad Literaria no fuera aprobada por el monarca. Como medida de menosprecio contra el orden dominico, los Jurados decidieron no asistir a

⁴¹ AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, ff. 45-47.

⁴² AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, ff. 35v-36r.

⁴³ BBM, Fondo del Convento de San Francisco, Leg. 5/38 “Relación de las diligencias que se hicieron y lo que se obró por parte de la Universidad Literaria y Estudio General Luliano en lo sucedido en la dicha Universidad con una imagen o estatua de bulto del Iluminado...”.

⁴⁴ *Ibidem*, s. f.

⁴⁵ *Disertaciones históricas del culto inmemorial del B. Raymundo Lulio, Dr. Iluminado y mártir, y de la inmunidad de censuras, que goza su doctrina*, Mallorca: Miguel Capó, 1700.

⁴⁶ Nació en Palma el 16 de abril de 1657 y estudió humanidades en su ciudad natal. En 1673 ingresó en la Compañía de Jesús y estudió en Calatayud, Gandía y Barcelona. Ingresó el día 18 de Julio de 1673 e hizo su profesión solemne en agosto de 1690. Impartió clases de humanidades en el Colegio de Montesión y fue lector de Filosofía y de Teología en dicho colegio. El Colegio de Teología de la Universidad decidió graduarle sin necesidad de conclusiones el día 12 de Diciembre de 1698, por el hecho de ser catedrático. Se le confirió, respectivamente, el bachillerato en Filosofía y en Teología, en los días 12 y 13 de enero de 1699. Durante la Guerra de Sucesión fue apartado de Mallorca por ser partidario de los Borbones. Residió en Madrid y en Calatayud, donde murió el 18 de julio de 1715.

⁴⁷ ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, f. 262.

⁴⁸ Una transcripción del acta de dicha reunión puede verse en MADUELL MARIMON, J. M., “Desmanes antilulianos”, *EL 7* (1963), pp. 211-216.

más actos en el convento de Santo Domingo⁴⁹. Por su parte, los dos estudiantes fueron encerrados en las cárceles reales⁵⁰. Por este delito fue encarcelado asimismo el acólito Baltasar Calafat, declaradamente tomista⁵¹.

El encarcelamiento de los dos estudiantes tomistas no acabó con las reacciones al robo de la estatua de Ramon Llull. El 26 de julio de 1699, el arzobispo-obispo Pedro de Alagón publicó un edicto, impreso por Melchor Guasp, en el que consideraba el acto de sacrilegio y blasfemia, basándose en la gran veneración que tenía el beato Ramon Llull entre la población mallorquina. El obispo exhortaba a los culpables a presentarse ante él en el plazo máximo de nueve días, bajo pena de excomunión, para probar el delito de supuesta herejía que atribuían a Ramon Llull, teniendo en cuenta la inscripción "*Inter Hereticos Locum*"⁵².

Asimismo, exigía que todas las personas que tuvieran noticia de los culpables del caso se presentaran en el mismo plazo para denunciarles, también bajo pena de excomunión. Finalmente, prohibía que Ramon Llull fuera considerado herético por cualquier persona, bajo la misma pena⁵³.

Para reparar el agravio, los prohombres de la ciudad decidieron celebrar varios actos⁵⁴ la mañana del 9 de agosto⁵⁵, que aquel año caía en domingo⁵⁶. En primer lugar, se celebró un oficio solemne en la Catedral, presidido por el obispo Pedro de Alagón, y en donde se cantó un Te Deum y predicó el sermón el P. Juan Bautista Roldán, de la Compañía de Jesús⁵⁷. Las principales autoridades de la isla, con el virrey y los Jurados, asistieron al acto, así como todos los catedráticos de la Universidad. El cabildo catedralicio no puso ningún impedimento a la ceremonia y, de hecho, permitió la colocación de una estatua de Ramon Llull en la capilla de Santa Cecilia⁵⁸.

Por la tarde, después del canto de las Vísperas a cuatro voces, se celebró una procesión, que fue desfilando desde la Catedral hasta la iglesia del Convento de San Francisco, donde se halla el sepulcro de Ramon Llull. A continuación, la procesión se dirigió de nuevo hacia la Seu⁵⁹. Una comisión de clérigos y nobles acompañó con an-

⁴⁹ ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, ff. 327v-328.

⁵⁰ AHUIB, Univ. Libro 19. Lomo: Matriculas 1694 a 1713, ff. 31-36v.

⁵¹ Sobre Calafat, véase DÍAZ VILLALONGA, R., "Baltasar Calafat i Danús: un erudit, escriptor i antilulista del segle XVIII", *BSAL* 51 (1995), pp. 165-180.

⁵² BPM, ms. 1168 [=Véase Documento I].

⁵³ AHUIB, Univ. Libro 5. Lomo: Reales Órdenes y Decretos desde 1698 hasta 1761, f. 8.

⁵⁴ ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, ff. 261v-264.

⁵⁵ *Ibidem*, ff. 279v-280.

⁵⁶ PÉREZ MARTÍNEZ, L., "Un nuevo texto...", p. 340.

⁵⁷ ROLDAN, J. B., *Sermón apologético panegírico que a honor y en desagravio de el b. Raymundo Lulio, invicto mártir e iluminado dotor, predicó* [...], Palma de Mallorca: Miquel Capó, 1699. Véase también BPM, ms. 591, ff. 87-101.

⁵⁸ PÉREZ MARTÍNEZ, L., "Un nuevo texto...", p. 339.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 340.

torchas una imagen de Ramon Llull a través de las engalanadas calles de la ciudad⁶⁰. Además de estas dignidades, también participaron en la procesión los doctores de la Universidad, vestidos con sus insignias doctorales⁶¹, las autoridades del Reino de Mallorca, y los gremios y comunidades parroquiales y religiosas, llevando cada uno un pequeño templo con el santo de su devoción.

3. Consecuencias y conclusiones

Este hecho no sólo supuso un espaldarazo de las autoridades civiles y eclesiásticas al lulismo, sino una auténtica “contrarreforma” luliana en el seno de la Universidad, que reforzó la posición del lulismo como ideología universitaria. Frente al difícil proceso de configuración de las Facultades de Artes y Filosofía y de Teología, a partir de 1699, franciscanos y jesuitas fueron abiertamente prolulianos y condenaron a los dominicos a un ostracismo que duró hasta 1750, cuando las tensiones entre los dominicos y el resto del clero volvieron a resurgir⁶².

Cabe interpretar que 1699 fue un punto de inflexión en la historia de las relaciones entre los dominicos y los lulistas en el seno de la Universidad. Si desde 1626 la Orden de Predicadores había logrado un lugar preeminente en el Estudio General, la incorporación de los franciscanos y de los jesuitas restó relevancia a su postura en el seno de la Universidad. Cabe entender que la negociación final de Pedro de Alagón con los franciscanos y los jesuitas debió dejar poco satisfechos a los dominicos, que hasta 1692 no se habían enfrentado directamente al lulismo en las Aulas.

Los Jurados entraron en tratos con Miquel Capó⁶³ para la publicación de las *Disertaciones Históricas* del P. Custurer, que fueron rebatidas con burlas por parte de Fr. Martí Serra. Mediante esta obra se pusieron las bases históricas del lulismo académico⁶⁴, que tuvo continuación en el seno de la Universidad y fuera de ella.

El obispo Alagón el 10 de noviembre de 1699 autorizó a pedir limosna en las parroquias para el Beato Ramon Llull⁶⁵, y se inició una investigación sobre la participación de los dominicos en el atentado. Las sospechas no recaían sobre los jóvenes estudiantes, sino en los maestros universitarios, inductores de tal conducta. En particular, las autoridades eclesiásticas sospechaban del belicoso Fr. Martí Serra, quien se opuso violentamente a todos los actos de desagravio.

⁶⁰ La Junta de Teólogos estableció que la procesión se celebrase con la mayor solemnidad posible, por lo que propuso la colocación de varios altares en las calles de la ciudad. ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, ff. 272-273.

⁶¹ ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, ff. 270-272.

⁶² Sobre los sucesos de 1750, véase PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Un capítulo sobre el lulismo mallorquín: El Te Deum de 1750”, *BSAL*, 45 (1989), pp. 333-341 y RAMIS BARCELÓ, R., “Pasquines de lulistas y antilulistas en 1750: (Biblioteca Pública de Palma, ms. 1146)”, *BSAL*, 65 (2009), pp. 285-300.

⁶³ ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, f. 344.

⁶⁴ TRIAS MERCANT, S., *Diccionari d'escriptors lul-listes* (Palma, UIB-UB, 2009), p. 127.

⁶⁵ BPM, Ms. 1137, f. 6.

Tales sospechas no hicieron sino aumentar las burlas, sátiras y quejas del dominico. El malestar de los Jurados y de las instituciones del Reino con los dominicos fue en aumento, porque éstos no querían reconocer el culto a Lull y se mantenían impertérritos en su posición⁶⁶. Paralelamente, Fr. Martí Serra continuó escribiendo libelos y todo tipo de escritos contra el Obispo y el lulismo. Llorenç Pérez considera que Serra fue presionado por sus superiores a abandonar su cátedra de Sagrada Escritura, en vista del malestar reinante entre el profesorado y los Jurados⁶⁷.

El 17 de abril de 1700 los Jurados se enteraban de que en la Ciudad corrían de mano en mano escritos contrarios a Ramon Lull⁶⁸. Entre ellos había uno intitulado *Refutació ridícula de un miracle ridícul que ha obrat un sant no canonitzat ni beatificat, ni canonitzable ni beatificable composta y treballada per Bartomeu Gener, rural de la vila de Porreras, guardià de tossinos en la muntaña de Randa*.

Se determinó que debía esclarecerse si el autor era religioso y debía darse cuenta inmediatamente al rey de los hechos. Al día siguiente, el 18 de abril se daba por seguro que los papeles habían salido de la pluma de los dominicos y los Jurados decidieron por mayoría que debían aplicar lo dispuesto por el Gran i General Consell en cuanto a la actitud de los religiosos en los actos públicos⁶⁹.

Al parecer, mientras los Jurados deliberaban, muchos lugareños se acercaron con armas hasta la Plaza de Cort “aguardando la menor insinuación de los jurados para ir a poner fuego a la casa de dicho eclesiástico, lo que apaciguaron algunos caballeros de la autoridad persuadiendo con buenas palabras a los amotinados que se fueran a sus casas, lo que consiguieron con mucha dificultad”⁷⁰.

Ante esta situación, se decidió que la investigación debería hacerse protocolariamente⁷¹. La autoría de Fr. Martí Serra estaba fuera de toda duda, pero se consideraba que el Convento de Santo Domingo era también responsable de no atajar el antilulismo imperante.

El 27 de abril, Fr. Antoni Pons, prior de Santo Domingo, certificaba que había enviado a Fr. Martí Serra al convento de Valencia, para presentarse ante el Provincial, “tanto por bien de la religión como del Convento y también de dicho religioso”⁷². A través de Serra se sabe que el día 23 de abril el consejo dominicano había decidido su expulsión del convento, dadas las reiteradas quejas por parte de los Jurados y del

⁶⁶ PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Datos sobre el antilulismo...”, pp. 66-68.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 69.

⁶⁸ ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, f. 326.

⁶⁹ ARM, AGC-68, Actes del Gran i General Consell, f. 247.

⁷⁰ BPM, ms. 805, f. 105.

⁷¹ Y a tal efecto se elaboró un sumario que contenía diferentes cuestiones. Algunas de ellas eran las mismas que las 23 cuestiones que los testigos, profesores y estudiantes de la Universidad Luliana debieron responder para establecer el grado de culpabilidad de los dominicos en los sucesos de 1750. La importancia de estos sucesos ilumina retrospectivamente el atentado de 1699. Véase BBM, Fondo del Convento de San Francisco, Leg. 2/56 [=Véase Documento III]

⁷² BBM, Fondo del Convento de San Francisco, Leg. 5/59.

Virrey⁷³. El prior alegaba, según expresa el propio Serra “*que toda la ciudad estaba contra mí y que yo peligraba que me dieran un caravinasso si salía del convento*”⁷⁴.

Los Jurados, dolidos por las ofensas contra el Beato, invitaron el 28 de abril al Cabildo catedralicio a que tomase postura frente a la actitud de los dominicos.⁷⁵ El mismo día el Cabildo se pronunció diciendo que no acudiría ni al convento ni a iglesia donde predicase un dominico ni a actos de conclusiones de aquella religión.⁷⁶ La relación entre los Jurados, el Cabildo y la Universidad, por una parte, y los dominicos, por la otra, pasaba por un momento muy difícil.

El día 1 de mayo de 1700, Fr. Antoni Pons, publicó un decreto donde pidió que todos los padres dominicos depositasen todos los papeles que injuriasen al beato Ramon, y en particular los de Martí Serra. Decía también dicho decreto que “*mando con el mismo precepto formal a todos y cada uno de los religiosos en particular deste Real Convento que delante de personas seculares no hablen mal diciendo absolutamente que es hereje o diciendo otras palabras ofensivas...*”⁷⁷.

Serra viajó a Roma y denunció los hechos de desagravio ante la Curia Romana⁷⁸. Continuó en Siena y en Roma escribiendo en contra de Ramon Llull⁷⁹. Los sucesos hicieron mezclar en su argumentación su inquina contra el Obispo Alagón, Fr. Antonio Pons y el P. Jaume Custurer. Su discurso mezclaba los razonamientos teológicos y los ad hoc. Uno de los principales argumentos de Fr. Martí Serra contra la causa de canonización de Llull es que se trataba de un empeño de una parte del pueblo de Mallorca, es decir, de un mero acto de la voluntad⁸⁰.

Entre los escritos *ad hominem* de Fr. Martí Serra se encuentra el “Breve manifiesto de la tiranía e injusticia que el M. R. P. Maestro Fr. Antonio Pons [...] me hizo a mí, Fr. Martín Serra, lector de Teología”⁸¹ y otros documentos similares recogidos en el ms. 765 de la Biblioteca Pública del Estado en Palma de Mallorca. El enfrentamiento de Serra contra el Arzobispo Pedro de Alagón, defensor de Llull, se remontaba, como mínimo a 1694, año en que el pontífice excomulgó al canónigo Juan Dameto⁸², que es un tema que debería tratarse en otro lugar.

De la pluma de Fr. Martí salieron también escritos chocarreros y procaces, la mayo-

⁷³ PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Datos sobre el antilulismo...”, p. 69.

⁷⁴ Copiamos de *ibidem*, p. 69.

⁷⁵ ARM, EU. Extraordinari de 1695 a 1700, ff. 331-332.

⁷⁶ PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Datos sobre el antilulismo...”, pp. 68-69.

⁷⁷ BBM, Fondo del Convento de San Francisco, Leg. 5/58.

⁷⁸ BATLLORI, M., *Ramon Llull i el lul·lisme*, València: Tres i Quatre, 1993, p. 328.

⁷⁹ Se impone realizar un estudio amplio sobre la figura y la obra de Fr. Martín Serra, el único representante relevante del antilulismo académico a caballo entre el XVII y el XVIII en el seno de la Universidad Luliana.

⁸⁰ BPM, ms. 805, f. 103.

⁸¹ BPM, ms. 765, ff. 1-50v.

⁸² Véase BPM, ms. 759, ff. 212-224 y 229-249v; ms. 760, ff. 2-401v.

ría de ellos dirigidos a refutar las tesis del P. Custurer, que era el texto erudito a través del cual se expresaba el parecer generalizado de los Jurados y de la Universidad Luliana. Títulos como “Engana bovos compost per un pare de la Compañía...”⁸³, “Tractat porrogétich...”⁸⁴, “La Gallina Orba qui cerca les mantidas y maliciades de una porrogia loliana treballada per un pare de la Compañía de Jesús del Collegi de Monte Sion de la Ciutat de Palma”⁸⁵.

Entre los escritos de rango más académico, cabe destacar los cuatro tomos escritos “Contra el Belindrago”, dedicados a refutar las ideas de Llull, atacando a Pedro de Alagón, al P. Custurer y a los escritores lulistas en general. Las obras de rango académico tuvieron cierto peso en Roma, donde la causa luliana empezaba a verse con gran hostilidad⁸⁶. Los escritos de Serra fueron tomados en cuenta por el Santo Oficio en noviembre de 1703⁸⁷, y su respuesta supuso un toque de atención a la sede episcopal mallorquina que no pasó a mayores⁸⁸.

La situación en Mallorca, pese a la expulsión de Fr. Martí Serra, estuvo lejos de tranquilizarse. La mayoría del pueblo mallorquín profería insultos a los dominicos y se les increpaba diciendo “*heretici, heretici vos adducendi estis ad focum*”⁸⁹. Otros decían que no habría paz en Mallorca hasta que el convento dominicano fuese destruido y sus miembros fuesen expulsados o asesinados. Realmente, los conflictos entre los dominicos y las demás órdenes religiosas no se solventaron hasta comienzos de la década siguiente.

Después de la investigación que se llevó a cabo para esclarecer la implicación de los dominicos en el atentado, el día 3 de julio de 1700, Onofre Morrelles, Vicario General de la Diócesis de Mallorca condenó al acólito Baltasar Calafat a la pena de seis meses de destierro y a pagar cien libras para costear una lámpara de plata que debía colocarse delante del sepulcro de Ramon Llull⁹⁰. El Vicario General no pudo probar que Calafat fuera el autor del delito. Sin embargo, la condenación se hizo porque, mientras estaba en la cárcel, el acólito había roto y quemado una estampa que representaba a Ramon Llull en Bugía⁹¹.

Obligaron, al parecer, a Calafat y a su madre a conformarse con la sentencia y a no recurrir ante el Santo Oficio⁹², que había formado un expediente sobre el caso⁹³. Ca-

⁸³ BPM, ms. 759, ff. 1-176.

⁸⁴ BPM, ms. ff. 178 y ss. [incompleto].

⁸⁵ BPM, ms. 763.

⁸⁶ PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Datos sobre el antilulismo...”, p. 71-72.

⁸⁷ Suponemos que se trata, entre otros, de los que obran en BPM, Ms. 770, ff. 85-184.

⁸⁸ Véase PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Intervención de Benedicto XIV en la Causa Luliana”, *Anthologica Anua* 14 (1966), pp. 179-241.

⁸⁹ PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Datos sobre el antilulismo...”, p. 73.

⁹⁰ BBM, Fondo del Convento de San Francisco, Leg. 2/25 [=Véase Documento IV].

⁹¹ PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Datos sobre el antilulismo...”, p. 64.

⁹² BPM, ms. 805, f. 104.

⁹³ AHN, Inquisición, Leg. 1715, Exp. 15.

lafat se refugió en Roma, donde halló la protección de su antiguo maestro Fr. Agustín Pipia quien, con el tiempo llegaría a ser Maestro General de la Orden de Predicadores.⁹⁴ Después retornó a Mallorca, donde vivió el resto de su vida considerado un decado de sabiduría y de ciencia⁹⁵.

La paz entre los Jurados, el Obispo, las órdenes religiosas y los dominicos no se restableció sino por mor del miedo que tenían los hijos de Santo Domingo. Pese a su negativa a las fiestas y al culto luliano, el atentado de 1699 y sus consecuencias marcó una explosión de violencia que estuvo larvada durante mucho tiempo, pero que volvería a resurgir con el segundo proceso diocesano y los sucesos del Te Deum de 1750.

En definitiva, el atentado luliano de 1699 no es un episodio aislado entre estudiantes, sino la manifestación de una tensión mucho más profunda que abarcaba tanto a las autoridades civiles, como al clero regular y secular. La aparente paz y concordia entre las órdenes religiosas y en el seno de la Universidad durante la segunda mitad del siglo XVII en Mallorca escondía una situación de incomodidad que todavía no ha sido estudiada a fondo. Con los materiales inéditos que se reproducen a continuación, tal vez pueda replantearse la cuestión dando lugar a nuevas aproximaciones.

DOCUMENTOS

I

Pedro de Alagón, obispo de Mallorca, excomulga a los que habían destruido una imagen de Ramon Llull, que estaba en el platillo de recoger limosnas en la Universidad literaria luliana. (BPM, Ms. 1168).

Nos, Don Pedro de Alagón, per la gràcia de Déu, y de la Santa Seda Apostòlica Arcabisbe Bisbe de Mallorca, del Consell de se Magestat, etcètera. Per quant nos és esta da presentada Petició per nostron Procurador Fiscal Ecclesiastich, ab que nos representa, que sots als 6 Juny propessat fonch robada, o més ver faltà, la figura del venerable y Illuminat Doctor, y màrtir el Beato Ramon Llull, qui estava fixada en el Platillo, o Bassinet ab que es recullen las Almoynas per las Escolas de la Universitat Literaria Luliana, que estava guardada en la càtedra de la Escola de Theologia de la matexa Universitat, y el dia 12 del matex, sirca las 7 del matí, foren trobats dins la matexa Universitat, prop de la Porta de ella, lo cap, mans, y peus tallats, y apartats del cos, y llevada la Corona de Rayos que coronava el cap, juntament ab un guinavet, y en un dels trossos un llatrero qui diu “inter hereticos locum”, y el matex dia, a circa las 8 del matí, fonch trobat el restant cos de dita Imatge dins el Convent de Sant Francesch, de la regular observància, de la present Ciutat, junt al aposento, o sella, del Reverend Pare Lector Fray Jaume Capdebou, del mateix Convent, Catedràtich de Philosophia

⁹⁴ RAMIS BARCELÓ, R., “Fray Agustín Pipia...”, pp. 188-189.

⁹⁵ PÉREZ MARTÍNEZ, L., “Datos sobre el antilulismo...”, pp. 64-65 y DÍAZ VILLALONGA, R., “Baltasar Calafat i Danús...”, pp. 65-80.

de dita universitat, tot lo qual fonch depositat en mà y poder del molt Reverend Rector de dita Universitat Literària, y com de lo referit clarament se vege, que Perçona o Perçonas plenas del Esperit Maligne, y fills de perdició, no han dubtat cometre tan grave delictes de notori sacrilegi, y blasfèmia, puy trobant-se venerat dit gran sirvent de Déu lo Illuminat Doctor y Màrtir el Beato Ramon Llull en molta part de la Christiandad y indefectiblement en tota esta nostra Diòcesis, Ciutat y Reyna de Mallorca, en què se li dóne culto, y pública veneració, axí a las suas Imatges, com a las suas Relíquias, tenint públicas, y particulars Capellas, axí en la Iglesia del Convent de Sant Francesch, Parroquial de Santa Eulàlia, y altres de la present Ciutat, y part forana, a hont en presència de la Imatge de dit gran sirvent de Déu se selebre freqüentment el Sant Sacrifici de la missa, y li dóna tot el Poble Culto, y veneració de Sant de temps immemorial, continuat per molts de Centenars de anys, y essent axí, és confirmat, y aprovat dit culto per la Santa Sede Apostòlica segons expressa disposició de la Bulla, o Decret de la Santedad de Urbano Octavo despechat als 13 Mars 1625, com, y també confirme la experiència cade die de la sua Santedad, y Virtuts, perquè freqüentment de temps molt antich, y cade dia de temps molt recent, obre Déu Nostre Señor molts de Miracles, y portentos en molts Perçonas qui, ab las suas necessitats, invocan lo auxili, y amparo de dit venerable, y gran sirvent de Déu. És per consegüet notori sacrilegi, y blasfèmia haver trencat, y despedessat la dita Imatge, tan afrontosament ab las injurias, y agravis, axí de la obra de haver despedessada la Figura, com de paraula de haver escrit en el tros de ella, “inter hereticos locum”. En què han incorregut, no solament en las penas imposadas per los Sagrats Cànon, y constitucions Pontificias contra los sacrilegos, y blasfemos, sinó encare en las que altres Sagrats Cànon, y Constitucions Pontificias disposen contra los que escriuen, posen, y divulgan libellos famosos en Injurias, afronta, o agravis de los Pròxims, que se han de executar en major rigor en el cas corrent, havent escrit en dit tros de la Santa figura trobat en dita Universitat “inter hereticos locum” contra la Pcessió immemorial de Santedad, y Virtuts de tan venerable sirvent de Déu, públicament venerat per tal, digna de exemplar càstich, no solament en lo particular de dit delictes, sinó també en altres que’s van cometent del matex gènere y de posar remey en lo venidor, perquè segons nos és estat representat per nostron Procurador Fiscal, que algunas Personas opositas a la Doctrina de dit Illuminat Doctor y Màrtir, plenas del Sperit maligne, y fills de perdició, no dupten, ni reparen en dir públicament agravis, y injúrias, y que no és Sant, sinó heretje, en què, a més de los delictes, que cometen contra dit Venerable, y gran sirvent de Déu, y contra tota esta Ciutat, y Reyne, Pàtria de dit Illuminat Doctor y Màrtir, és fals testimoni, y notòria mentida, y mendació contra lo octau Precepte del Decàlogo y notable offensa de Déu Nostre Señor, y com los dits delictes sian tan graves, y se hagen fet tant ocultament, no havent-se adquirit bastants notícias, y la punció, y càstich de dits delictes, y extirpació de aquells en lo venidor toca, a la nostra jurisdicció, axí per lo que contenen de blasfèmia, y sacrilegi, com per tractar-se de metèria mere Ecclesiàstica, y spiritual sobre la Santedad, opinió, y poseció de tal, de què gosa dit Venerable, y gran sirvent de Déu lo Illuminat Doctor, y Màrtir el Beato Ramon Llull, per lo que nos ha suplicat de remey

oportú, y que per la averiguació dels dits delictes, y extirpació de semblants, en lo venidor, manassen despechar las ordes, monitoris, y edictes necessaris ab las penas, y censuras, requirex en la gravedad de dits delictes. E nos vista la dita petició fiscal, y lo atos, y detestable de dit delicte digne de exemplar càstich, y necessària punició para que no se atravescan a reiterar-lo, y cometre, y en lo venidor, extirpar tant grave ofensa a la Divina Magestad, y contra la posesció immemorial de la Santedad, y virtuts de dir gran sirvent de Déu lo Illuminat Doctor, y Màrtir el Beato Ramon Llull, y de tota esta Ciutat, y Reyne, Pàtria de dit gran sirvent de Déu, las presents provehidas havem ab las quals y son tenor, y a instància de dit nostron Procurador Fiscal Ecclesiàstich, amonestam, diem, y manam a totes, y qualsevols personas de qualsevol grau, condició, o estament que sian, qui hagen comés, o cooperat, intervingut, cabut, sabut, o aconsellat en dits delictes, señeladament el qui ha escrit ditas paraulas “inter hereticos locum”, que dins lo termini de nou dies, que los assenellam per tres iguals terminis, y canònicas monicions, ço és tres per el primer, tres per el segon, y los últims tres per el tercer últim, y peremptori termini última, y peremptòria y Canònica Monició en pena de excomunicació major late sententia ipso iure de facto incurrenda. Sian, y compareguen perçonalment devant de nos para provar la falta impostura de heretje, que han escrita, y pretesa publicar contra dit gran sirvent de Déu lo Illuminat Doctor, y Màrtir el Beato Ramon Llull, perquè aquí axí ho han pretés escriure, y publicar no se ly ha de admetre excusa de sustentar, y provar lo que ha escrit, y publicat, y axí matex manam a totes, y qualsevols personas qui sapian, o hagen ohit dir, o en qualsevol manera tinguen notícia de la Perçona o Personas, qui hagen comés los dits delictes, o hayen cooperat, cabut, sabut, intervengut, o aconsellat en ells, que dins lo matex termini de nou días, que los asseñelam per tres iguals terminis, y canònicas monicions sots dita pena de Excomunicació major lates sententia ipso iure, de facto incurrenda sian, y compareguen devant de nos para dir, y denunciar tot lo que sebran o hauran oit a dir sobre dits delictes, alias dits terminis passats, y no havent obtemperat el present nostron Monitori se proceirà contra de ells, a la publicació del incurs de dita pena, y censura ab agravació, y reagració de ella fins a la anathema inclusive, y a lo demás que de Dret, y estil tindrà lloch sens més citar-los, perquè are per a las horas, los citam en forma ab aquests escrits, y per extirpar, y excusar a radice tal modo de delictas tan atroces, y de tant mala conseqüència en injúria, y agravi de tot aquest Reyna, Santedad y virtuts de tant gran sirvent de Déu, y excusar peccats tan graves contra la Divina Magestad, llevant a dit Illuminat Doctor, y Màrtir el Beato Ramon Llull los falsos testimonis de dir-li heretje, y altres injúrias. Ordenam, y manam que de aquí el devant ninguna Perçona de qualsevol grau, condició, o estament que sia, en pena de Excomunicació major lata sententia ipso facto incurrenda, gos, ni presumisca dir ni pronunciar que dit Venerable, y gran sirvent de Déu sia heretje, ni dir, ni fer contra de ell, y las suas imatges ninguna injúria, ni agravi, de fer, ni de paraula, ni [roto] la sua fama, santadat, y virtuts, alias provat [de]licte seran publicats incursos en dita pena, y censura a més de las penas, y censuras que hauran incorregut statuidas per los sagrats Càns, Bullas, y constitucions Pontificias, y altres de nostron arbitre reservadas, y para

que venga de noticia de tots, e ignorància no es puga allegar manam las presents ésser publicadas en nostre Iglesias Cathedral, y demás Parroquials axí de la present Ciutat com part Forana, y a fixar en las Portas de ellas, y demás llochs públichs a hont. Dant en Mallorca en nostron Palacio Episcopal als 26 juliol 1699. Pedro Arzobispo Obispo de Mallorca. Locus sigilli. De mandato sue Illustrissima etcètera Reverendus Dominationis Joannes Odón García nottarius. Scriba major, ac Secretarius Curia Ecclesiastica Majoricense. Nullus amoveat sub pena Excommunicationis.

II

Los claustros de la Universidad acuerdan que los culpables del robo de la estatua de Ramon Llull queden privados de todos los honores y grados de la Universidad. (AHUIB, Universidad, Libro 19. Lomo: Matrículas 1694 a 1713, ff. 45r-47r).

Dia xiii mensis Juniis Anno at Nativitate Domini MDCLXXXVIII.

Convocados, y juntados los Claustros de la Universidad Literaria y Estudio General del Reyno de Mallorca: En la Iglesia de la dicha Universidad de orden de Su Señoría Muy Illustre del señor Doctor Don Francisco de Togoras perbítero canónigo de la Santa Iglesia y Rector de la dicha Universidad por medio de Miguel Quetglas vedel de ella a fin, y efeto de tratar sobre negocios gravísimos de dicha Universidad. Y estando juntos los dichos claustros les dicho muy Illustre Señor Doctor que a 6 d'este presente mes faltó del platico de las limosnas la imagen, y figura del Iluminado Doctor y Mártir el Beato Raymundo Lullio [en margen: de que tuve grande sentimiento, y mandé poner medios para su averiguación] y el día 12 por la mañana se havia allado a la entrada de las puertas de la Universidad la cabeza, manos, pies, y diferentes partículas del manto, y peña de la dicha Imagen esparcidas por tierra [en margen: juntas con un cuxillo], y en una de las dichas partículas escrito de letras de pluma: Inter hereticos locum y que la misma mañana se havia allado lo restante del cuerpo acuxillado en el convento de San Francisco junto a la puerta de la çelda del Reverendo Padre Jayme Doctor y cathedrático de Philosophía d'esta Universidad, y que le havia parecido despaxar los edictos que se hallan fixados a la Universidad y hazer las demás diligencias que refirió, y que lo proponía todo a Su Señoría para que resolviese lo demás que podría obrar en negocio de tanta gravedad. Y haviendo descurrido los votos de uno a otro como es costumbre [en margen: aprovando primero todo lo echo]: Resolvieron nemine discrepante que en demostración del devido sentimiento que debía enseñar la Universidad Literaria a vista de un golpe tan censible, que descargava su furia sobre su cabessa, y Patrón el Iluminado Doctor y esclarecido Mártir el Beato Raymundo Lulio, debía resolver, y resolvía, que todos los Agresores, y cómplices, que de cualquiera suerte haviesen cohoperado, y influydo en la perpetración de tan

enorme desacato, y execrable delito quedasen privados perpétuamente de todos los honores, grados, y Perrogativas de dicha Universidad, y lo mismo todos los que en adelante (lo que Dios no quiera) se hallare haver faltado en echo, o en palabra al aprecio, y veneración, que por tantos títulos se deve, assí a la Santidad, como a la doctrina de tan Eminente Santo y Doctor de calidad que qualquiera de los dichos, si está matriculado deve sacarse de la matrícula, y quedar perpétuamente incapaz de conseguir grado alguno en dicha Universidad, y si yá estuviese graduado se declare inábil, assí para concurrir en alguna Junta de los Claustros en común, y en particular, como para entrar en concurso de cáthedras, y finalmente si fuere cathedrático se declare privado de su cáthedra, é incapaz de poder ser en algún tiempo reintegrado en ella, pues no es razón se reconozcan por miembros de dicha Universidad los que tan desatentamente se muestran injuriosos contra su venerable cabeza.

Resolvióse además nemine discrepante, que quatro electos de los quatro claustros representasen en nombre de la Universidad con la mayor eficacia, y encarecimiento poible al Illustrissimo Señor Virrey, y a los Magnífichs Señores Jurados d'esta Ciudad y Reyno se sirviesen escribir a su Magestad poniendo en su Real noticia las cediciones, y alborotos, que de semejantes desacatos amenaçavan en gravíssimo perjuizio de la quietud pública para cuyo remedio mandase su Real Providencia, que qualquiera persona, de qualquiera grado, calidad, y condición que sea, convençida de haver en obra, o en palabra, en público, o, en secreto delinquido contra la veneración debida a la Santidad, y dotrina del Illuminado Doctor y Mártir sea luego desterrado por toda su vida de todo el distrito d'este Reyno, como a perturbador de su pública quietud, y fomentador de discordias, gravísimamente perjuciosas al buen progreso en virtud, y letras de toda la juventud d'este Reyno [en margen: de todo lo qual etcétera Testigos fueron Miguel Quetglas y Juan Crespi].

Y en execución de dicha orden, y resolución, passaron los quatro electos (que fueron el muy Illustre Doctor Don Miguel Serralta prebítero canónigo de la Santa Iglesia, y collegiato del Collegio de Theología, el Magnífico Doctor Bernardino Bauca cathedrático de Cánones, y collegiato en el Collegio de Leyes, el Magnífico doctor Mathías Roig cathedrático de medicina, y collegiato, y el muy Reverendo Padre Francisco Tugoras presbítero Rector del collegio de nuestra Señora [en margen: de la Sapiencia Doctor en Philosophía, y Sagrada Theología] a representar a Su Señoría Illustríssima del señor Virrey el contenido de su Comission, y fue de Su Illustríssima servido favorecer a la Universidad Literaria respondiendo, que la acompañava en el justo sentimiento que tenía a vista de un desacato tan irregular, y execrable, y que procuraría con todo cuydado emplear su authoridad en la averiguación, y en el castigo de semejante delito, y que para lo de en adelante, además de los que por si mismo podía executar solicitaría las soberanas órdenes de su Magestad para poder sacar d'este Reyno a qualquiera que se alla haver delinquido contra la veneración, y dotrina del Beato Raymundo Lullio.

Y passando dichos electos inmediatamente a hazer su representación a los señores, y Magnífichs Jurados d'esta Ciudad, y Reyno, que allaron en Junta de Prohombres (vul-

garmente llamados Probes homens) discurriendo actualmente sobre la atrocidad del mismo caso, y oyda la representación de los electos fueron serbidos responder, que les alcansava la mayor parte del sentimiento en lo sucedido, y que para que viese la Universidad Literaria quan a pechos tomava Su Señoría, assí el desagravio de tan Illustre Mártir, como el castigo de tan intollerable maldad, se sirviese oyr la resolución que nemine discrepante se havia tomado y mandando la leer en alta vos a su Secrettario fue del tenor siguiente: (Inserat) y passando por último los quatro electos a poner en notticia de su Illustríssima y Reverendíssima del Señor Arcoepiso, Opiso lo que la Universidad Literaria havia resuelto fue servido su Illustríssima de aprobarlo todo, y en quanto fuesse necessario corroborarlo, como a canseller de dicha Universidad, enseñando aquel sentimiento tan proprio de quien con su incansable aplicación havia dado la última mano, y perfección al establecimiento, estatutos, y ordinaciones con que tan acertadamente se gobierna dicha Universidad.

i que en desagravio de tan atroz injuria echa al Illuminado Doctor, para desengaño de los innorantes, y corrimiento de los maliciosos se trebaje, e imprimia un manifiesto en que con sólidos fundamentos de razón, y de authoridad se haga patente a todos quan Cathólica es la dotrina, y quan fundado el inmemorial culto, que goza en esta Diócesis el Beato Raymundo Lullio.

Y por último nemine discrepante se resolvió [texto interrumpido].

III

BBM, Fondo del Convento de San Francisco, Leg. 2/56.

1º. Digan si saben, que desde que se perfeccionó la fundación de la Lulliana Universidad Literaria de este Reyno los Padres Dominicos han manifestado grandes sentimientos, de que se erigiesse dicha Universidad Lullista y no thomista; Y que extra de las funciones públicas han procurado deslustrar, y abominar mucha parte de la sciencia y obras de nuestro Doctor Illuminado, y ahún a su misma perçona y virtudes, criando a su Alumnos, y discípulos, con igual encono, que persevera señaladamente en aquellos sus discípulos, que han tomado rumbo de Eclesiásticos, y frequentando las Celdas del Convento de Santo Domingo, y que de todo lo susodicho es, y desde entonces ha sido voz, y fama pública en este Reyno, e, igualmente se experimenta con sobrada frecuencia, y digan cómo lo saben.

2º. Digan los testigos si quando en el año 1699 se encontró desquartzado una efigie del Beato Raymundo, que servía en un platillo en que se pedía limosna para su causa pía en la dicha Universidad Lulliana, y se encontraron sus pedazos por el suelo, y en uno de ellos escrito: inter hereticos locum, se atribuyó este echo a los Alumnos y discípulos de dichos Religiosos Dominicos, y en efecto fue castigado uno de ellos por el Ordinario, y que semejante mal obrar de dichos discípulos en la común estimación se atribuyó a la advercidad y encono al Beato Raymundo con que les crían sus maestros.

3º. Digan los testigos si saben entonces en desagravio de esta ofensa se hizo entre

otras cosas una Processión General en donde assistió la Comunidad de Santo Domingo y fue dicha processión en la Iglesia de San Francisco de Assís de esta Ciudad, y entrando en ella, dió buelta entera por la misma, passando por delante la Capilla del sepulcro de nuestro Illuminado que estava Illuminada la referida capilla y sepulcro ya a pie de una de sus columnas, o sobre de una messa cubierta con toallas expuesta la reliquia de la Quixada del Beato Raymundo, con diferentes luces, y en la forma con que se acostumbra exponer las reliquias de los Santos para su admiración hasiéndose todo lo referido con mucha observación y culto à nuestro Illuminado Doctor.

4°. Si saben, que no obstante lo referido ha perseverado desde entonces la adversidad, y encono de los Dominicos y sus discípulos señaladamente Eclesiásticos explayándolo en conversaciones privadas, con las expresiones, y opprobios à Nuestro Doctor Illuminado y su doctrina, que expressaran los testigos, y digan también, si el tal encono, y adversidad se estiende también a algunas mugeres hijas de Confesión de los Padres Dominicos señaladamente algunas que han elegido el estado de Celiber, y practican frecuencia de Sacramentos, y expliquen los testigos los lances, que han sucedido con semejantes mugeres, y cómo lo saben.

5°. Si saben que el referido proceder de los Dominicos y sus thomistas, siempre lo ha sentido vivissimamente todo este Reyno, y sus particulares, a vista de que sin tener lucro alguno los Dominicos y sin otro fundamento que su encono voluntario contra el Beato Raymundo persiguiesen, y difamassen su Santidad, Martirio, y eminente doctrina, tan alabada por los litterarios más consienti de la Europa, y tan favorecida por los Serenísimos Señores Reyes de Aragón y España.

6°. Digan si no obstante de que en público han acostumbrados thomistas confirmar sus privadas persecuciones contra Nuestro Doctor Illuminado gritando por las calles, y aún en sus sermones Viva Thomás, y no más, y con otras restrictivas exclusivas de un semejante honor a los otros Dominicos pero sin embargo lo han suplido todo, y disimulado los particulres del Reyno sin mover sobre ello tumulto, ni sedición alguna.

7°. Digan si saben que luego que se principió, a per el tiempo que se prosiguió el actuar ante el Illustrissimo Señor Don Joseph de Zepeda la causa para la declaración del culto inmemorial del Beato Raymundo fue voz y fama pública por esta Ciudad que los Dominicos havían de practicar quanto pudiesen para impedir su última declaración, y aprobación y en efecto, se experimentó en conversaciones privadas de Dominicos, y sus discípulos perseguían más frequentemente la Santa Memoria y fama de nuestro Illuminado Doctor y Mártir, y era voz y fama pública que havían remitido a Roma muchos papeles sobre el assumpto y que sobre ello havían escrito a Su Revenrendísimo General.

8°. Digan si saben que sobre lo referido, no sucedió en este reyno tumulto, sedición, ni alboroto alguno, pues que a haver sucedido, lo sabrían los testigos, si que antes bien se ha sufrido todo, aunque con bastante dolor.

9°. Si saben, que en la ocasión que los Padres Mínimos en el año 1748 dejaron la opinión thomista, por la lullista, fue este un recio golpe para los Dominicos y explayaron su sentimiento en diferentes expresiones, señaladamente en negar el Púlpito de su

Iglesia a los referidos Padres Mínimos, a quienes desde entonces no admitido para predicar en su Iglesia.

10°. Digan si saben que en la ocasión que en acción de Gracias, y demostración de alegrías de haver abressado la Opinión Lullista los Referidos Padres Mínimos, se cantó un te Deum en su Iglesia, que en esta ocasión no hubo renquetro alguno con los Dominicos, ni vino el caso, en que se deviessen enseñar de su General ni hasta el presente han enseñado la Primitiva que suponen tener de su General y que sabiendo los Padres Mínimos lo mal que han tomado los Dominicos el que dexassen la opinión thomista nunca estuvieran en propósito de convidarles para el te Deum como tampoco convidaron las otras comunidades.

11°. Digan si saben que haviéndose negado los Padres Dominicos al te Deum que el Ayuntamiento de esta Ciudad solemnizó en la Iglesia de San Francisco de Assís el día 24 Enero ahora vencido en honor de la Immaculada Concepción de Nuestra Señora y el Beato Raymundo, y en acción de Gracias de la universal lluvia que por Intercessión de los Susodichos se había conseguido, cuyo te Deum se celebró con asistencia de las demás Comunidades de Regulares de esta Ciudad y numerosa asistencia de nobles, y plebe quedaron escandalizadas casi todas las personas de esta Ciudad y Reyno, que supieron que así se habían negado los Dominicos a el Culto del Beato Raymundo, y por ello comunmente se culpó al Ayuntamiento de omisso en todo aquel tiempo en que efectivamente no pudo en ejecución las demostraciones de Sentimiento, que debía practicar contra dichos Padres, no solo por la referida desatención, si también para desquite de lo mucho que han perseguido, y persiguen a nuestro Ínclito Mártir.

12°. Digan si saben que el sentimiento de lo susodicho fue ahún más superior por todos los litteratos de este Reyno quando publicaron los Dominicos el no haver asistido a dicho te Deum por no hallarse aprovada por la Silla Pontificia el Culto inmemorial del Beato Raymundo, pues en ello se vieron tratados, u, de unos ignorantes, o, de menos reverentes a la Silla Appostólica, pero sin embargo suspendieron todas sus resoluciones, considerando que si las anticipavan, era preciso quedassen corridos los Muy Illustres Cabildos Seglas y Ecclesiástico en las dilaciones que en esta dependencia practicaron.

13°. Digan si saben que desde dicho día 24 Enero próximo pasado, han salido diferentes papeles, y libelos infamatorios contra el Beato Raymundo y sus devotos hasta tratar a aquel de herege, picafón, farsante, u, otros equivalentes oprobios, tratando con el apodo, de Pretorio de Pilatos a el tribunal del Illustrissimo Señor Zepeda por haver declarado, y dado por aprovado con formal Sentencia el culto inmemorial de nuestro Ínclito Mártir, tratando también muy indecentemente los ministros de esta jurisdicción Ecclesiástica que procedían declarando censuras contra los authores de dichos Pesquines, y tratando con igual indecencia y oprobio al Sereníssimo Señor Rey Don Juan el [espacio en blanco] expresando en una Décima que se guardasse para limpiar una carta que escribió en elogio del Beato Raymundo, y de su doctrina, dando dicha carta por inútil, quando una llamada Bulla Pontificia tendría al Beato Raymundo en expurgatorio hasta el juicio universal.

14°. Digan si saben, que si bien no se ha averiguado de dónde salían los referidos libelos infamatorios, y contra el Beato Raymundo y sus devotos, pero en la estimación pública de Mallorca, siempre se ha estimado, que salían del Convento de Santo Domingo y sus thomistas, y así lo han crehído, y reputado las perçonas prudentes, y que saben el encono de dichos Dominicos y thomistas.

15°. Digan si saben que en la referida milagrosa lluvia, en que salió todo el reyno del ahogo en que pensava morir de hambre por las malas cosechas antecedentes, y lo mal que pintava la actual, y con otras lluvias conseguidas por medio de diferentes novenarios, que hizo el Ayuntamiento a la Puríssima Concepción, y al Beato Raymundo, y con los continuos Milagros, y prodigios estupendos que muy frequentemente se experimentan por intercessión de nuestro Ínclito Mártir, se ha enfervorizado, y aumentado su devoción, pero al mismo tiempo ha crecido el encono de los Dominicos, llegando a recriminar el Ayuntamiento, el Cabildo Ecclesiástico y otros principales de tumultuantes, sediciosos, y alborotadores del Pueblo.

16°. Digan si saben que si ha sucedido tumulto alguno, y que llaman tumulto, el haver algunos muchachos gritado por las calles Viva Raymundo, lo que ha sucedido señaladamente en las ocasiones de algunas fiestas, Processiones, y Rossarios Solempnitados en acción de Gracias de los recibidos beneficios.

17°. Digan si saben, que en tanto es verdad no haver sucedido tumulto alguno, que haviéndose quexado los dominicos a la Real Audiencia de diferentes llamados tumultos contra los mismos se recibieron de resulta hasta seys, o, siete sumarias; y al passo que ha muchas semmanas, que se concluyeron, hasta al presente, ni se ha tratado como reo en ellas a perçona alguna, ni se han publicado; Y haviéndose pedido por parte de la Ciudad, que se pusiessen en publicción dichas sumarias entendiendo, que por sus méritos resulta falsificada la quexa de los Dominicos, mandó la Audiencia archivar el pleyto, que de esto es voz, y fama pública en esta Ciudad.

18°. Digan si saben que los Religiosos Dominicos fiados con el patrocinio de los Señores Comandante General de este reyno y Regente de la Real Audiencia han publicado en esta temporada tanto orgullo, que si passavan en par de ellos por una calle y ohían desir: Viva Raymundo, si era algún muchacho, aunque fuesse de tierna edad, y por su inocencia incapaz de ofender a nadie, le bofeteavan, y si era otra classe de perçona, inquirían su nombre, y casa, y luego a Instancia de dichos religiosos, les ponían a la Cárcel, como ha sucedido muchas vezes, lo uno y lo otro; Y en cierto lance dos Religiosos Dominicos difamaron a cierta familia de Marido, Muger, y una hija Donsella con diferentes contumelias que explicarán los testigos, y el cómo, y quando sucedió.

19°. Digan si saben que no obstante lo referido, no han sucedido tumulto alguno; Sí que antes bien los particulares se han mortificado, y lo han sufrido.

20°. Digan si saben que luego de haverse publicado las resoluciones de ambos Cabildos de no concurrir en función, ni acto alguno, en que concurriessen los Dominicos, tomaron semejante resolución las referidas Comunidades, y sin embargo de esto escusaron y han escusado en este año los muchos actos litterarios de conclusiones que las más de ellas acostumbravan tener todo dirigido al fin de escusar a los Religiosos Do-

minicos la correspondencia de no combidarles; y sin embargo de que parte de éstos no pudo dexar de advertirse la referida falta de actos litterarios, quando en todos los años eran sin número los actos de Conclusiones que acostumbravan defenderse; y viendo que la Comunidad de San Francisco de Assís, no havia querido admitir por este año el Altar y Púlpito del Convento de Santo Domingo, que acostumbrava ocupar en la fiesta del mismo Santo, sin embargo dichos Dominicos buscaron el lance defendiendo en su Convento unas conclusiones en la fiesta del Síngulo de Santo Thomás, y conseqüativamente han pedido prueba de dicha falta de asistencia, lo que comprehenden las perçonas prudentes, que es por el fin de dar algún color a sus ideas de tumultos.

21°. Digan si saben que tres estudiantes del Convento de Santo Domingo, rompieron una imagen que estava fixada en el Portal de la Universidad Litteraria, hallándose por esto uno de ellos preso en la Cárcel Episcopal, y los otros retraídos en el Convento de Santo Domingo.

22°. Digan si saben que es costumbre por ante la fiesta del Beato Raymundo, que se celebra por el mes de junio fixar imágenes del Beato Raymundo, y muchos de ellos han parecido cortadas con tixeras, y en otros años ha sucedido esclavar algunas de las referidas imágenes, y bolverlas a fixar cabeza a bajo atribuyéndose todo a los discípulos de los Dominicos.

23°. Si saben que los religiosos de Santo Domingo se han apreciado de favorecer a lo Perseguidores del Beato Raymundo, y que en el año 1699 se vestieron religiosos a algunos de quienes se sospechava, que eran culpados en la desquartzización de que se ha hablado.

IV

BBM, Fondo del Convento de San Francisco, Leg. 2/25.

Jesuchristi ejusque Gloriosissime Virginis Matris Maria absque labe Originalis culpae in primo instante sui ese concepte nominibus imploratis. Amen.

Nos Onofrius Morellas presbiterus Sacrae Theologiae Doctor Thesaurarius Sanctae Ecclesiae Cathedralis Vicarius Generale et Officialis Illustrissimi et Reverendissimi Domini Don Petri de Alagón Dei et sanctae sedis Apostollicae Gratia Archiepiscopi Episcopi Majoricensis. De Concilio suae Regiae Magestatis etcétera.; et cum concilio nostri infrascripti et Ordinarii Aessoris Visa supplicatione oblata per Reverendum Josephum Morro presbiterum Fiscii Ecclesiae Curiae Procuratorem Die 16 Februarii 1700 qua petit Balthazarem Calafat Acolitum condemnari ad censuras et poenas juxta qualitatem delicti per illum perpetrati pro ut in dicta supplicatione refertur. Visis testium depositionibus pro parte dicti Procuratoris Fiscalis Ministratistique; Visa supplicatione oblata pro parte dicto Balthazaris Calafat 20 Aprilis ejusque anni, et testium depositionibus pro ipsus parte ministratorum; Vissa scedula defentionum dicti Balthazaris Calafat, et productis per illum exhibitis. Visa conclusione in causa secuta; Visis denique Videndis, et attendendis pariter atentis, Viso denique toto processu, Visa etiam assignatione ad audiendam sententiam ad die hodiernum facta, ad quam etiam

cum presenti assignamus. Ideo et alias (Christo semper Duie) cum dicto concilio pronuntiamus, sententiamus, et declaramus in modum sequentem. =Ihs= Atento constat ex Informatione recepta ad instantiam nostri Procuratoris Fiscalis in presenti inquisitione Fiscali, quam intentavit contra Balthazarem Calafat die decima sexta Februarii labentis anni dictum Balthazarem Calafat die 15 predictorum concremasse quamdam Imaginem Venerabilis Raymundi Lullii, seu illius partem principalem in qua reperiebatur depicta figura dicti Illuminati Doctoris in occasione qua fuit carceratus in carceribus Civitatis Bugia, que imago afixa extabat in porta interiori Carcerum Episcopali, et etiam constat quod dicta concrematio fuit facta non secundario et casu aliquo fortuino, et praeter intensionem, sed principaliter, et ex propósito imo dolose et cum Injuria dicti Illuminati Doctoris, quod expraessee depromittur ex quo dum talis portio Imaginis ardebat dixit dictus Calafat Reus delatus de dicto crimine uni ex circumstantibus Cosmas Rossalló cognomento, tanquam in scarnium, et contumeliam. Cosme com te agrada aquest sacrifici. Et altrus dictus Balthazar Calafat Reus habet in occurrenti praesumptione contrase, quia iam altrus reperitur indiciatus se esse contrarium et oppositum sanctitati, vita, et miraculis dicti venerabilis Martiris in alia Inquisitione Fiscali, quae contra dictum Calafat indecisa pendet in hac nostra Curia Ecclesiastica tempore accordii nobis delata, ex quibus ómnibus clarissime resultat de perpetracione, et de corpore dicti delicti, et blasphemiae sacrilegae, nam de corpore praefati delicti tanquam facti transeuntis, et nulla vestigia, saltim duratura post se relinquentis aliter constare non potest nisi per eosdem testes de eodem delicto cum omnibus suis circumstantiis deponentes cum nulla possit visura sub Instrumento continuari entitatis remanentis, in qua sit effectuatum tale delictum commissum, et ita etiam est in crimine assessinii, et similibus, et sic constituto dictum Balthazarem Calafat perpetrasse praefatum crimen directe contrafecit edicto Episcopali publicato die 2 Augusti 1699 in quo precipitur sub censuris, et poeniis in illo contentis quod nullus audeat dicere vel facere aliquid in injuriam dicti Venerabilis Raymundi Lullii, vel suarum Imaginum, et perconsequens venio declarandus, et condemnandus, tanquam incursus in dictas poenas et censuras: His propterea et altrus (Christo semper Duie), et cum concilio nostri Infrascripti, et Ordinariis Assessoris pronunciamus, sententiamus, et declaramus dictum Balthazarem Calafat incurrisse excommunicationem Majorem latae sententiae per Illustrissimum, et Reverendissimum Dominum Archiepiscopum Episcopum Majoricensis impositam in praefato edicto publicato dicta die 2 Augusti et uti talem publicati mandamus in Ecclesia Cathedrali, et aliis Parrochialibus praesentis Civitatis Die Dominica in Offertorio Missae Majoris ut omnibus pateat dicta censura, cujus absolutionem nobis reservamus, et ut tantum celus poenis temporalibus etiam non remaneat impunitum, relegamus dictum Balthazarem Calafat per spatium sex mensium ad praesentem Civitatem, et illius termino ad locum dicto Reo benevisum, dummodo non sit locus ubi dictus reus habeat habitationem propriam, et illum multamus ut faciat suis expensis unam lampadem argenteam valoris centum librarum monetae Majoricarum, quae penderé debeat in Capella ubi tumulatum jacet cadaver dicti Illuminati Doctoris ante tumbam dicti cadaveris in Ecclesia fratrum minorum serafici Patris Nostri Sancti

Francisci de Observantia praesentis Civitatis ut serviat aliquo modo in exagravationem Injuriae per dictum Reum praefato Venerabili Martiri inflictæ, et ita fieri declaramus non obstantibus quibuscumque in contrarium dictis, deductis, et allegatis ut deserviant dicto Reo in penam aliis vero in exemplum, et dictus Reus solvat expensas =Morellas Vicarius Generalis et Officialis =Mayol Assessor =Lata, lecta, et publicata fuit superior sententia de ordine, et mandato Admodum Illustris, et Reverendi Domini Vicarii Generalis et Officialis hora superius asignata die vero tertia Mensis Julii anni 1700 per me Joannem Odonem García Nottarium Scribam Majorem, ac secretarium Curiae Ecclesiasticae Majoricensis praesente, et instante et dictam sententiam publicari requirente Reverendo Josepho Morro Presbytero Fisci Ecclesiasticae Curiae Procuratori ne dicto Balthazare Calafat Reo in Carceribus Episcopalibus detento, ac Presentibus protestibus Reverendo Antonio Mojer presbítero et Beneficiato in Ecclesia Parrochiali Sanctae Eulaliae, et Joanne Campamar nottario quare etcetera.

Concuerta la antecedente Copia con la que se halla en el Libro de Registro de sentencias de la Curia Eclesiástica que empieza en 1698 y acaba en 1702 y que se halla recondido y Archivado en el Archivo de dicha Curia Eclesiástica. En cuyo testimonio doy el presente firmado de mi mano, y sellado cn el sello del Muy Illustre señor Vicario General Sede Vacante en el Archivo de dicha Curia del Reyno de Mallorca a los veinte y tres días de el Mes de Agosto de Mil setecientos setenta y siete años. Antonio Servera nottario Apostólico por el Archivero de dicho Archivo.